

## PÚBLICO

C.P. S.A. ORD. N° 12.600/ 488 /Vrs.

HABILITA LA OPERACIÓN DEL  
EMBARCADERO DE TURISMO SAN  
ANTONIO.

SAN ANTONIO, **11 7 ABR. 2026**

**VISTO:** lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones, modificado por el D.S. (M.) N° 391, de fecha 17 de octubre de 2019; el D.S. (MINSAL) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 29 de agosto de 2023, que establece los procedimientos y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad (EM), adendas (AEM) e Informes de Operación (IO) para instalaciones portuarias (IP), y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

### RESUELVO:

1.- **HABILÍTASE** las condiciones de operación de la siguiente instalación portuaria:

**a.- Nombre de la Instalación Portuaria.**

Embarcadero de turismo San Antonio.

**b.- Descripción General.**

La referida instalación portuaria es un embarcadero que cuenta con un frente de atraque, destinado para la operación de embarcaciones menores dedicadas al turismo.

**c.- Ubicación.**

Se encuentra en la Región de Valparaíso, Provincia y Comuna de San Antonio, en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud : 33° 35' 09.1" S.

Longitud : 071° 36' 47.1" W.

**Ref.:** Carta S.H.O.A. N° 5115, 3° Edición agosto 2018.

**d.- Propietario.**

Dirección de Obras Portuarias.

Administrador: Corporación de Pescadores de Caleta Puertecito.

**e.- Zona de Espera de Prácticos.**

Un área circular de 1,5 cables de radio, cuyo centro se encuentra situado al 278° y a 1,17 millas náuticas de la baliza luminosa Molo Sur, (latitud 33° 35' 00" S y longitud 071° 38' 50" W). Es en esta zona geográfica donde rigen los parámetros operacionales límites definidos por los Estudios de Maniobrabilidad para cada nave tipo, y que determinarán la ejecución de una maniobra. Esta área constituye una zona prohibida de fondeo y de pesca.

Las naves que recalén al Puerto de San Antonio para embarcar Práctico de Puerto se deberán aproximar a la Zona de Espera de Prácticos, desde el Weste y deberán mantenerse en ésta, hasta que el práctico se encuentre en el puente de mando y se hayan hecho firmes los remolcadores.

El área de desembarco de Prácticos de Puerto para las naves que zarpan, está ubicada al NW y a 2,5 cables de la baliza luminosa Molo Sur; sin embargo, en caso de existir condiciones de tiempo que impidan el desembarco seguro de ellos en el área establecida, la maniobra se podrá efectuar en el interior del puerto, comprobando previamente que la nave esté a rumbo y velocidad segura, enfilada correctamente para el zarpe.

**Ref.:** Carta S.H.O.A. N° 5115, 3° Edición, agosto 2018.

**f.- Zona de Fondeo a la Gira.**

En el Puerto de San Antonio no se recomienda el fondeo a la gira; sin embargo, aquellas naves que decidan fondear en el antepuerto, bajo su responsabilidad, deberán hacerlo a una distancia superior a 1,5 millas de costa, y al sur del paralelo que pasa por la baliza luminosa Molo Sur, dejando claro en su borneo el canal de acceso al puerto hasta una distancia de 6 millas de la baliza luminosa Molo Sur. Estas naves no podrán realizar trabajos de mantenimiento del motor principal y deberán estar listas y atentas a zarpar en caso de garreo de la nave.

En caso que una nave fondeada interfiera las maniobras de acceso o salida del puerto, la Autoridad Marítima Local, en uso de sus facultades, le dispondrá que cambie su punto de fondeo.

Las inspecciones de gases sólo podrán realizarse con luz diurna, de manera que tanto el embarco como el desembarco de quienes participen en estas actividades se realice en forma segura.

Toda nave que fondee a la gira, deberá notificar su fondeo a la Autoridad Marítima Local (San Antonio Port Control), por canal 16 VHF, o en su defecto, mediante la Agencia Naviera correspondiente, indicando su posición, tanto por coordenadas geográficas como por demarcación y distancia a puntos notables.

Las naves que recalén y fondeen en el antepuerto, no tienen restricción en cuanto a eslora y calado.

**g.- Límites del Puerto.**

Paralelo que pasa por faro Punta Panul, por el Norte, y el paralelo que pasa por punta Molo Sur, por el Sur, y el meridiano 071° 38' 59,66" de longitud Weste.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 5115, 3° Edición, agosto 2018 y Reglamento de Practicaje y Pilotaje

**h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Instalación Portuaria.**

**1) Dirección y velocidad de viento predominante, en nudos.**

Los vientos dominantes en San Antonio y la zona vecina, según la época del año, son del 3er y 4to cuadrante, los cuales soplan con mayor intensidad en las estaciones de verano e invierno, respectivamente.

En otoño e invierno, los vientos dominantes son del N y NW, los que a veces soplan con bastante intensidad. Estos vientos, en ocasiones, dejan después, al interior del puerto resacas que dificultan las faenas, especialmente en los Frentes de Atraque Sitios N° 4-5 y Muelle Costanera C1 y C2.

Los vientos del SW soplan con fuerza por lo general desde el mediodía y calman a la puesta del sol, quedando fuera del puerto una fuerte marejada que a veces es gruesa, la que en ocasiones produce dentro del puerto resacas que dificultan las faenas. En la época de los vientos del SW, septiembre a marzo, se recomienda a los buques que en lo posible recalen al puerto durante la noche o de amanecida.

Los eventos de reducción de la visibilidad horizontal son más frecuentes en los meses de marzo, abril, septiembre y noviembre, asociados a la vaguada o baja costera, y se caracterizan por la reducción de la visibilidad por niebla (visibilidad menor de 1 km.), neblina (visibilidad mayor de 1 km.) y llovizna.

Ref.: Derrotero de la Costa de Chile, Volumen I, Publicación SHOA 3001.

**2) Dirección y velocidad de la corriente, en nudos.**

Existe una corriente Norte en la entrada al puerto, siendo normal una corriente de 0,4 nudos al NNE en el canal de acceso.

Asimismo, indica que, para condiciones extremas, con viento y oleaje del 3er cuadrante, se deben considerar magnitudes máximas de 1,6 nudos a unos 3 cables del rompeolas y para condiciones normales de 0,4 nudos.

La experiencia local por su parte indica que la corriente esperable en el acceso al puerto puede efectivamente llegar a los 3 nudos hacia el Norte e incluso con vientos sobre 20 nudos del Norte, se produce una corriente hacia el Sur de hasta 1,5 nudos aproximadamente, por lo que se recomienda maniobrar con precaución.

**3) Dirección del régimen de oleaje.**

La experiencia local indica que en el antepuerto, la altura de la ola es normalmente entre 2,5 y 3,0 metros, lo que dificulta las maniobras de transferencia de prácticos, la tomada, largada y eficiencia de los remolcadores, y la maniobrabilidad de las naves.

Al interior del puerto, la altura de la ola esperable es de hasta un metro, la que es mayor en los frentes de atraque de los Sitios N° 8 y N° 9. Es por ello, que se recomienda tener presente que la marejada se manifiesta al interior del puerto como una corriente o resaca que dificulta el desarrollo de las maniobras y la segura permanencia de las naves atracadas.

Para la toma de decisiones en cuanto a la restricción del puerto, se emplea la Altura de Ola Significativa (Hs), obtenida desde el VCMOV (ADCP 1).

**4) Régimen de mareas.**

El régimen de mareas, en este puerto, presenta cada día, dos bajamares y dos pleamares, existiendo entre una pleamar y una bajamar consecutivas un lapso de aproximadamente 6 horas, con un rango de marea en sicigias de 1,7 metros y un valor N.R.S. de 0,9 metros bajo el nivel medio del mar.

Ref.: Tabla de Mareas de la Costa de Chile, Publicación SHOA N° 3009.

**5) Tipo de Fondo.**

Fango, arena lodo y cascajo.

**i.- Frentes de Atraque o Sitios.**

<b>Extensión</b>	19 metros.
<b>Orientación</b>	344° - 166°.
<b>Bitas de Amarre/Cornamusas</b>	No tiene.
<b>Argollones</b>	14 Nr., de tipo acero.
<b>Defensas</b>	36 Nr., de tipo elastométricas tipo V-220, dispuestas en forma vertical, con una distancia aproximada de 50 cms., cada una.
<b>Boyas de Amarre</b>	No tiene.

**j.- Terminales Marítimos.**

No corresponde

**k.- Sistemas de Monitoreo y Medición.**

No se cuenta con sistemas de monitoreo y medición.

**l.- Condiciones Naves Tipo.**

<b>Frente de Atraque</b>	<b>Eslora Máx. (metros)</b>	<b>Manga Máx. (metros)</b>	<b>Calado Máximo (metros)</b>	<b>Desplazamiento Máx. (ton.)</b>
	12	4,0	1,5	40

m. Límites Operacionales.

<b>Régimen de Maniobras</b>	Sólo diurno.	
<b>Dirección y velocidad máxima del viento (nudos).</b>		
Maniobra de atraque y desatraque.		Cualquier dirección, 15 nudos.
Maniobra de amarre/desamarre.		
Maniobras de corridas.		No aplica.
Permanencia en el sitio.		Cualquier dirección, 15 nudos.
Ejecución de faenas de carga y/o descarga.		
<b>Dirección y velocidad máxima de la corriente (nudos).</b>		
Maniobra de atraque y desatraque.		Cualquier dirección - 0,5 nudos
Maniobra de amarre/desamarre.		
Maniobras de corridas.		No aplica.
Permanencia en el sitio.		Cualquier dirección - 0,5 nudos
Ejecución de faenas de carga y/o descarga.		
<b>Dirección, Altura (Hs) y Período (Ts) de la ola.</b>		
Maniobra de atraque y desatraque.		Cualquier dirección - 0,5 nudos
Maniobra de amarre/desamarre.		
Maniobras de corridas.		No aplica.
Permanencia en el sitio.		Cualquier dirección - 0,5 metros.
Ejecución de faenas de carga y/o descarga.		
<b>Visibilidad.</b>		
0,25 MN.		

<b>Condiciones o restricciones particulares de operación</b>	
No hay.	

<b>Servicios de Apoyo a Maniobras</b>	
<b>Carta Náutica</b>	Carta S.H.O.A. N° 5115, 3° Edición, agosto 2018.
<b>Prácticos</b>	No corresponde.
<b>Remolcadores</b>	No corresponde.
<b>Uso de PPU</b>	No aplica.
<b>Lanchas de Apoyo</b>	No corresponde.
<b>Personal de apoyo</b>	Al menos 1 persona apoyará las maniobras en la referida instalación portuaria, la que deberá contar con sus correspondientes elementos de protección personal (chalecos salvavidas, entre otros) y Procedimiento de Trabajo seguro, lo que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima Local.

## n.- Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria.

- 1) **Bandas de atraque:** Ambas bandas de la nave tipo.
- 2) **Maniobras Simultáneas:** No autorizadas.
- 3) **Maniobras de Abarloamiento:** No autorizadas.
- 4) **Rancho de Naves:** No autorizadas.
- 5) **Elementos con que debe contar la nave para la ejecución de las maniobras de amarre/atraque (anclas, espías):**

Se deberá contar con dos cabos con un largo de 5 metros, además con todo su equipo de maniobra operativo (ancla, espías).

6) **Uso del Reloj de Mareas:**

No corresponde.

## ñ.- Señalización Marítima.

1) **Ayudas a la Navegación.**

Tipo	Cantidad	Nombre y N°	Coordenadas Geográficas	
			Latitud	Longitud
<b>Faros</b>	<b>1</b>	Faro Punta Panul (191).	33° 34' 29,88" S.	071° 37' 00,72" W.
<b>Balizas</b>	<b>4</b>	Baliza Luminosa Muelle Policarpo Toro (193).	33° 34' 57,60" S.	071° 37' 20,52" W.
		Baliza Luminosa Molo Sur (195).	33° 35' 10,14" S.	071° 37' 25,98" W.
		Baliza Luminosa Espigón de Atraque Extremo NE (197).	33° 35' 07,02" S	071° 37' 04,92" W.
		Baliza Luminosa Espigón de Atraque Extremo SW (199).	33° 35' 10,86" S	071° 37' 10,08" W.
<b>Boyas</b>	<b>2</b>	Boya Molo Sur Veril 15 (N° 196-C).	33° 35' 09,90" S.	071° 37' 22,20" W.
		Boya Punta Bota N° 1 (196-A).	33° 35' 07,14" S	071° 37' 10,80" W.

2) **Enfilaciones de Puerto.**

No corresponde.

**o.- Situaciones Especiales.**

Ante condiciones de tiempo adversas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Antonio, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución C.P. S.A. Ord. N° 12000/424 Vrs., de fecha 14 de julio de 2022 y la resolución C.P. S.A. Ord. N° 12000/565, de fecha 26 de julio de 2023.

**p.- Documentos de Interés.**

**1) Resoluciones S.H.O.A. que aprueban estudios oceanográficos.**

No tiene.

**2) Resoluciones S.H.O.A. que aprueban Levantamiento Batimétrico.**

No tiene.

**3) Resolución que aprueba Estudio de Maniobrabilidad o Informe de Operación:**

No corresponde.

**4) Documento que aprueba el Estudio de Señalización Marítima.**

No corresponde.

**5) Declaración de Cumplimiento que aprueba certificación Código PBIP y fecha de vigencia.**

No corresponde.

**6) Certificado de Seguridad y Operación:**

No corresponde.

**q.- Contactos.**

**Capitanía de Puerto de San Antonio.**

Dirección : Paseo Bellamar S/N°, San Antonio.

Teléfono : +56 35 2584803.

E-mail : cpsanantonio@directemar.cl.

Celular Oficial de Servicio : +56 9 93192939.

Operaciones de Guardia : +56 35 2584842.

Guardia MESONLIT. : +56 35 2584804.

**Dirección de Obras Portuarias.**

Teléfono : +56322542002

Correo Electrónico : claudia.gomez@mop.gov.cl

C.P. S.A. ORD. N° 12.600/ 488 /Vrs.

FECHA: **17 ABR. 2026**

r. - **Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estime de interés.**

- 1) Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones relativas para prevenir la contaminación del medio marino, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- 2) Durante la ejecución de una maniobra, las embarcaciones menores (pesca, pasajeros, recreativas y trabajos submarinos), evitarán interferir el área de maniobra de las instalaciones portuarias adyacentes, debiendo mantenerse claras de ésta.
- 3) Para el caso de tsunamis y dependiendo del Estado decretado por el Sistema Nacional de Alarma de Maremotos (SNAM) y debidamente difundido por la Autoridad Marítima Local, se deberá dar cumplimiento a la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-80/020, de fecha 7 de diciembre de 2022 y modificaciones posteriores.

2.- **DERÓGASE**, la resolución C.P. S.A. Ord. N° 12000/437, de fecha 19 de marzo de 2026.

3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



**ROBERTO ASCENCIO MATAMALA**  
**CAPITÁN DE FRAGATA LT**  
**CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANTONIO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.R.O.P. REGIÓN DE VALPARAÍSO.
- 2.- CORPORACIÓN DE PESCADORES CALETA DE PUERTECITO.
- 3.- E.P.S.A.
- 4.- D.P. WORLD SAN ANTONIO.
- 5.- D.S. y O.M.
- 6.- C.J. Illa. Z.N.
- 7.- D.I.M y M.A.A. (DEPTO. PUERTOS Y M.M).
- 8.- S.H.O.A.
- 9.- G.M. SNO.
- 10.-ARCHIVO.